



471 CIRCULAR ASFI/ /2017 La Paz, **? 1 JUL. 2017**

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS

Señores:

FCAC/FSM/MMV

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, que consideran lo siquiente:

Sección 2 "Constitución"

En el último párrafo del Artículo 10° "Autorización de constitución" y en el Artículo 14° "Comunicación sobre el inicio de actividades", se modifica la redacción, considerando entre otros, lineamientos sobre el plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

II. Sección 5 "Disposiciones Transitorias"

Se modifica el Artículo 1º "Plazo de conformación", precisando, entre otros, el término para la obtención de la Licencia de Funcionamiento de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero.

III. Anexo 4 "Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Sociedad Controladora de Grupos Financieros"

En el inciso h), se incorpora lineamientos sobre las atribuciones de designación por parte del Directorio.

En el inciso j), se elimina el requisito del registro en el Servicio de Impuestos Nacionales y se insertan directrices en cuanto a la remisión de la solvencia profesional otorgada por el Colegio de Contadores o Auditores y de los Estados Financieros en caso adecuaciones de Sociedades Controladoras.

Pág. 1 de 2

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno, "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telí.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telí.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, caile Manuel Limpias Nº 88 Esg. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esg. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Las modificaciones se incorporan en el Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatlana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

A Suporvisión del Sherra

DAJ DAJ ORGEN VO.BO.

F.S.M.

Vo. 30 FEAC/FSM/MM)

Pág. 2 de 2

La Paz: Plaz, Isabe) NPCatotica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oficio Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Pasaje Guachalla, Edif. Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Pisona Pis





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 21 JUL 2017 868 /2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 036/2015 de 27 de mayo de 2015, las Resoluciones ASFI N° 808/2014, ASFI/487/2015 y ASFI/1224/2016, de 31 de octubre de 2014, 25 de junio de 2015 y 28 de diciembre de 2016, respectivamente, las Resoluciones Normativas de Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales N° 10-0009-11 y 10-0012-16 de 21 de abril de 2011 y 29 de abril de 2016, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-137265/2017 de 21 de julio de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

FCAC/FSM/MMV

Pág. 1 de 8

Ž

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2321484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cálmara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 517706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 3559, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 4624841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo



Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

CAC/FSM/MMV

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I, Artículo 379 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que los grupos financieros deberán organizarse bajo la dirección y control común de una Sociedad Controladora autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 393 de Servicios Financieros estipula que: "Los grupos financieros de acuerdo a lo que dispone la presente Ley, deberán: conformarse o adecuarse en un plazo no mayor a treinta (30) meses, conforme reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el Artículo 20 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, prevé que:

"I. El cómputo de los plazos establecidos en esta Ley será el siguiente:

a) Si el plazo se señala por días sólo se computarán los días hábiles administrativos.

Pág. 2 de 8

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 · 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 · Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3; Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 · 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telíf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente Alforder América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telífrax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucro Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo

2



- b) Si el plazo se fija en meses, éstos se computarán de fecha a fecha y si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo acaba el último día del mes.
- c) Si el plazo se fija en años se entenderán siempre como años calendario.
- II. En cualquier caso, cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente".

Que, con Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 036/2015 de 27 de mayo de 2015, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución Administrativa ASFI N° 998/2014 de 22 de diciembre de 2014, que en Recurso de Revocatoria, resolvió confirmar totalmente la Resolución Administrativa ASFI N° 808/2014 de 31 de octubre de 2014, dejando sin efecto el artículo 4°, de la Sección 3, referido a la constitución de reserva por convenio de responsabilidad; el inciso j) del artículo 10°, de la Sección 2, y el anexo 3, inciso c), referidos ambos al estudio de factibilidad económico-financiero, todos del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, aprobado por la Resolución Administrativa última nombrada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- I. ANULAR el procedimiento administrativo hasta la Resolución Administrativa ASFI N° 808/2014 de 31 de octubre de 2014, inclusive, respecto al artículo 2° de la Sección 2, y al anexo 4, inciso b), referidos ambos al aporte en efectivo del capital mínimo requerido para la constitución de una Sociedad Controladora de Grupos Financieros; y al artículo 4° de la Sección 2, respecto a la garantía de seriedad del trámite, así como la mención: 'el alcance del término 'adquisición' se refiere a la compra de acciones de las empresas financieras integrantes del grupo, por parte de la sociedad controladora', que sale de la Resolución Administrativa ASFI N° 998/2014, debiendo la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitir nueva Resolución Administrativa conforme los fundamentos de la presente Resolución Ministerial Jerárquica.

II. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero deberá pronunciarse sobre todos los extremos que han sido alegados por los recurrentes a tiempo de sus Recursos de Revocatoria, en particular, a lo que hace a lo señalado por el artículo 5°, de la Sección 2, referido a que: 'cuando el accionista fundador sea el Estado Plurinacional de Bolivia o éste tenga participación mayoritaria en la Sociedad Controladora, la publicación tendrá solo un carácter informativo, no estando sujeto a las previsiones establecidas en el Artículo 6° de la presente Sección', y además en función de los principios de No discriminación, de

-- <u>-</u>---

FCAC/FSM/MMV

Pág. 3 de 8

ي ک

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edií. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edií. Gundiach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edií. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 355, of. 201, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edií. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y, Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





igualdad y de libertad empresarial que han sido invocados, todo lo cual ha sido omitido en los actos administrativos impugnados.

III. Las restantes disposiciones de las Resoluciones Administrativas impugnadas, quedan confirmadas, firmes, vigentes y subsistentes".

Que, con Resolución ASFI N° 808/2014 de 31 de octubre de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, conforme Resolución ASFI/487/2015 de 25 de junio de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior, cambios entre los cuales, se atendió las determinaciones adoptadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 036/2015 de 27 de mayo de 2015.

Que, mediante Resolución ASFI/1224/2016 de 28 de diciembre de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS.

Que, el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS en su Sección 1, Artículo 4°, define al Grupo Financiero como: "Grupo de empresas, nacionales o extranjeras, que realizan únicamente actividades de naturaleza financiera, incluyendo entre sus integrantes entidades de intermediación financiera de diferente tipo, empresas de servicios financieros complementarios y entidades comprendidas en las Leyes del Mercado de Valores, Seguros y Pensiones. Se constituyen bajo el control común de una Sociedad Controladora autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)" (Énfasis añadido).

Que, el precitado Reglamento, en su Sección 2, establece lineamientos para la constitución de la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero, detallando en su Artículo 10° que:

"En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la Sociedad Controladora e instruirá a los accionistas o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen la Resolución de Autorización de Constitución, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

FCAC/FSM/MMV

Pág. 4 de 8

2





Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 4, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento".

Que, el Artículo 14° de la Sección 2, del citado cuerpo normativo, determina que: "Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar actividades, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento (...)".

Que, el Artículo 1°, Sección 5 del REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS prevé el plazo de conformación de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.

Que, el Anexo 4 "Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Sociedad Controladora de Grupos Financieros" contenido en el mencionado Reglamento, establece que:

"Dentro del plazo de validez del permiso de constitución los accionistas deben cumplir con las siguientes formalidades:

(...)

h) Presentar nomina definitiva de los directores titulares, síndicos y auditor interno designados por la Junta General Ordinaria de accionistas, que no hubieren sido previamente presentados a ASFI, adjuntando el Currículum Vitae, según el Anexo 6 del presente Reglamento.

(...)

j) Presentación del Balance de Apertura registrado en el Servicio de Impuestos Nacionales. (...)".

Que, las Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0009-11 y 10-0012-16 de 21 de abril de 2011 y 29 de abril de 2016, respectivamente, emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales, relacionadas al "Procedimiento y Requisitos para la Inscripción y Modificaciones al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11)", en su Artículo 18, numeral 1.2.1., prevé los requisitos documentales para la inscripción de Sociedades Anónimas al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11), detallando los siguientes:

FCAC/FSM/MMV

Pág. 5 de 8

, ,

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336289, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506. Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





. "(...) .

- a) Testimonio de Constitución de Sociedad/Personería Jurídica/Acta de Asamblea debidamente notariada.
- b) Documento de Identidad vigente del Representante Legal (Cédula de Identidad para los nacionales o Carnet de Extranjería para Extranjeros).
- Poder Notariado que establezca las facultades del Representante Legal de la entidad.
- d) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- e) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Habitual del Representante Legal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- f) Resolución Administrativa del Gobierno Autónomo Departamental que acredite la actividad de Turismo Receptivo (sólo para dicha actividad).
- g) Croquis del Domicilio Fiscal y Domicilio Habitual del Representante Legal".

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de que esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero determine el plazo para que los accionistas o su representante, presenten la documentación pertinente para la obtención de la Licencia de Funcionamiento de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, pudiendo considerar incluso el término para la conformación de dicha sociedad, es pertinente modificar las directrices contenidas en el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, relacionadas al plazo para la presentación de documentos.

Que, tomando en cuenta la naturaleza facultativa establecida en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que permite a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero regular el inicio del cómputo del plazo señalado en el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS y considerando que la vigencia de la Resolución ASFI/808/2014 de 31 de octubre de 2014, dentro de la tramitación del Recurso Jerárquico, fue suspendida hasta la conclusión de la vía administrativa, así como lo estipulado en la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 036/2015 de 27 de mayo de 2015, corresponde determinar que el inicio del cómputo de los treinta (30) meses, estipulado en la señalada Disposición Transitoria, sea a partir de las modificaciones efectuadas con la Resolución ASFI/487/2015 de 25 de junio de 2015.

FCAC/FSM/MMV

Pág. 6 de 8

2

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar *A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telís. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506. Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bb





Que, en razón a lo señalado en el párrafo anterior, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero estableció que para la aplicación del mencionado Reglamento, los accionistas fundadores debían conocer los requisitos exigidos en cada una de las etapas del trámite, obligación que pudo ser asumida una vez aprobadas las modificaciones al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, con la Resolución ASFI/487/2015 de 25 de junio de 2015, cambios que fueron efectuados en cumplimiento a los lineamientos establecidos por la instancia jerárquica.

Que, con base en lo previsto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, relativa a que los grupos financieros deben conformarse o adecuarse en un plazo no mayor a treinta (30) meses, conforme reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), lo determinado en el parágrafo I del Artículo 379 de la citada Ley, referido a que los mencionados grupos deben organizarse bajo la dirección y control común de una Sociedad Controladora autorizada por ASFI, así como la definición de Grupo Financiero contenida en el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, corresponde modificar el plazo de conformación de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.

Que, para efectos del cálculo del plazo citado en el párrafo anterior, se evaluó la pertinencia de computar el mismo en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, que determina lineamientos para el cómputo de plazos.

Que, evaluados los requisitos estipulados en los incisos h) y j) del Anexo 4 "Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Sociedad Controladora de Grupos Financieros" del precitado Reglamento, las atribuciones de las instancias de decisión y/o ejecución de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, lo previsto en las Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0009-11 y 10-0012-16 de 21 de abril de 2011 y 29 de abril de 2016, respectivamente, emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), relacionadas al "Procedimiento y Requisitos para la Inscripción y Modificaciones al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11)" y la información publicada en el sitio web de la citada institución pública, es pertinente modificar dichos incisos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-137265/2017 de 21 de julio de 2017, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

FCAC/FSM/MMV

Pág. 7 de 8

2

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 70 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800-103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA B.L.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero A SUPERVISIÓN DE SOUTE SE SE SUPERVISIÓN DE SOUTE SE SUPERVISION DE SOUTE SE S

A LOS OF THE PROPERTY OF THE P

AC/FSM/MMV

Pág. 8 de 8

Coficina (2014) Lathar Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Colorados № 42, Edif. General Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 211818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa (191-2) 0231818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa № 747, Telfs. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 19, Visola, Oficial Novar "A", Telfs. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 19, Visola, Oficial Novar "A", Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telfs. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Richer América), Telfs. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, "Piss", Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. J. Tabija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN

Artículo 1º - (Constitución de la Sociedad Controladora) La Sociedad Controladora de un Grupo Financiero, podrá conformarse a través de la creación de una nueva Sociedad Anónima o mediante la adecuación de una ya existente, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 2° - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas) en constituir una Sociedad Controladora, por sí o mediante su representante, remitirán con memorial a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), lo siguiente:

- a) Denominación o razón social de la Sociedad Controladora a constituirse;
- b) Domicilio legal previsto para la Sociedad Controladora a constituirse;
- c) Grupo Financiero al cual pertenece la Sociedad Controladora a constituirse, señalando el tipo de control común que se ejercerá en cada EFIG;
- d) Detalle de las empresas financieras que integran al grupo financiero, señalando la Autoridad de Supervisión bajo la cual se encuentran reguladas y supervisadas;
- e) La determinación fundamentada del monto de capital mínimo establecido para la constitución de la Sociedad Controladora de acuerdo con lo establecido en el parágrafo I, Artículo 397 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) y el origen de las aportaciones comprometidas;
- f) Demostrar que la Sociedad Controladora y las EFIG tendrán una composición accionaria en el marco de lo establecido en los Artículos 395 y 397 de la LSF y en el presente Reglamento;
- g) Plan de adquisición de acciones de las Empresas Financieras que le permita a la Sociedad Controladora contar con el capital mínimo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y en el presente Reglamento, dentro de los alcances que se señalan a continuación:
 - 1. La adquisición de acciones de las Empresas Financieras, puede efectuarse en efectivo o en acciones cotizables considerando en éste último caso los siguientes aspectos:
 - i. La relación de aportes en acciones cotizables y el importe en efectivo deben ser justificados mediante un informe que señale las causas por las cuales los interesados en constituir la Sociedad Controladora no realizarán los aportes de capital íntegramente en efectivo, aspecto que en ningún caso debe ser por insolvencia;
 - ii. El porcentaje de aporte en acciones cotizables, podrá alcanzar hasta el 98% del capital mínimo establecido para la constitución de la Sociedad Controladora.
 - De producirse fracciones de acciones, las mismas deben ser completadas a efectos de su indivisibilidad;
 - iii. El valor de cotización de la acción a ser aportada, se debe determinar a través de la fórmula de cálculo del Valor Patrimonial Proporcional, establecida, en el Anexo 1,

- Capítulo I, Título I, Libro 8° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores. Dicho cálculo debe ser presentado a ASFI;
- iv. Las acciones cotizables de las Empresas Financieras, que se constituirán en aporte, no deben encontrarse pignoradas con terceros ni sujetas a restricción alguna, considerando inclusive cualquier limitación normativa establecida por la Autoridad de Supervisión competente para cada Empresa Financiera;
- v. Si durante el proceso de constitución de la Sociedad Controladora las acciones cotizables se vieran afectadas por gravámenes, anotaciones u otras restricciones, los interesados deben reemplazar las mismas por aportes de capital en efectivo.
- 2. En el caso de que los aportes de capital se realicen mediante acciones cotizables, las Empresas Financieras, deben asegurarse que el total de sus accionistas conozcan dicha posibilidad, a efectos de que la Sociedad Controladora mantenga una estructura propietaria transparente;
- 3. El citado plan debe desglosar el monto de las acciones de las Empresas Financieras que serán obtenidas a través de aportes en efectivo y si corresponde las que se realizarán en acciones cotizables. En el caso de aportes mediante acciones cotizables, se debe adjuntar una lista en la cual se identifique mínimamente al accionista de la Sociedad Controladora, a la empresa financiera a la cual corresponda la acción aportada y el detalle de las mismas.
- h) Nómina de los accionistas de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos del presente Reglamento.
 - Los accionistas en un número no menor a cinco (5) personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidas en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:
 - 1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
 - 2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o dueños de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
 - Los que tengan Resolución Sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
 - 4. Aquellos con Pliego de Cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- i) Identificación o designación del Directorio, quienes al igual que los accionistas no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones señalados en el inciso h) precedente, además de los establecidos en el Artículo 442 de la LSF;
- j) Proyecto de suscripción de un Convenio de Responsabilidad por pérdidas patrimoniales, con cada EFIG, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 407 de la LSF;



k) Documentos que acrediten, en el caso de una Sociedad Anónima ya constituida, que ésta sólo tiene participación accionaria en las Empresas Financieras que conforman un Grupo Financiero y que su objeto social es similar al de una Sociedad Controladora.

Recibida la comunicación y evaluada la documentación presentada, ASFI, en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, hará conocer a los interesados su no objeción para continuar con el trámite.

En caso de que existan observaciones ASFI, comunicará las mismas a los interesados, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente y en caso de que éstas no sean subsanadas, emitirá su objeción al trámite.

Artículo 3º - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los accionistas o su representante, podrán solicitar a ASFI el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto, deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo constituido de acuerdo a las disposiciones legales establecidas para el efecto, debiendo ser expuesto en moneda nacional, equivalente a la suma expresada en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) de los capitales mínimos requeridos por la regulación sectorial a cada una de las empresas financieras integrantes del grupo financiero.

Artículo 4º - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará día y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio donde los accionistas o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la Sociedad Controladora.

Artículo 5º - (Garantía de seriedad del trámite) Los accionistas o su representante deben presentar, Letras emitidas por el Banco Central de Bolivia o por el Tesoro General de la Nación, exceptuando aquellas con opción de prepago anticipado, o Depósitos a Plazo Fijo (DPF) constituidos en una entidad de intermediación financiera, que no sea integrante del Grupo Financiero, como garantía de seriedad de trámite.

A la fecha de presentación, las Letras emitidas por el BCB o TGN, deben tener un plazo mínimo residual de doscientos setenta (270) días calendario y los DPF estar constituidos a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días calendario o tener un plazo residual similar; éstos valores deben estar endosados o pignorados, según corresponda, a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y alcanzar un monto equivalente a por lo menos el uno por ciento (1%) del capital mínimo requerido para la constitución de la Sociedad Controladora, calculado a la mencionada fecha.

El plazo de las garantías presentadas, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 6° - (Publicación) Con posterioridad a la suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los accionistas o su representante la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI dentro de los (3) días siguientes hábiles administrativos a fecha de la última publicación.



Artículo 7º - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas o su representante, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la Sociedad Controladora dentro del plazo de quince (15) días calendario, adjuntando pruebas concretas y fehacientes.

ASFI pondrá en conocimiento de los accionistas o su representante las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario, presente descargos.

Artículo 8º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada, de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los accionistas o su representante.

Artículo 9° - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 10° - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la Sociedad Controladora e instruirá a los accionistas o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen la Resolución de Autorización de Constitución, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de hasta ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 4, considerando el término establecido en el presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento de las Sociedades Controladoras.

Artículo 11° - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

- a) No se demuestre que cuenta con el capital mínimo establecido en el Artículo 397 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF);
- La composición accionaria de la Sociedad Controladora y de las empresas financieras integrantes de un grupo financiero, no se enmarque en las disposiciones contenidas en los Artículos 395 y 397 de la LSF;
- c) Cuando la estructura legal, administrativa o de gestión del grupo financiero dificulte el ejercicio de la supervisión consolidada por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- d) Cuando la conformación del grupo financiero no presente una separación clara de las actividades de cada una de las empresas financieras integrantes del grupo;



- e) Cuando la Sociedad Controladora del grupo financiero tenga domicilio fuera del territorio boliviano;
- f) Cuando entre las empresas financieras integrantes del grupo financiero figure una o más entidades extranjeras de intermediación financiera, sin que se practique una supervisión consolidada efectiva en el país de origen o no se apliquen estándares internacionales sobre supervisión consolidada;
- g) Uno o más de los accionistas, no acrediten solvencia financiera, idoneidad o capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones que le corresponde;
- h) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- i) No sean subsanadas o aclaradas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros, dentro el plazo fijado en el Artículo 7° de la presente Sección;
- j) Se incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la Sociedad Controladora.

Artículo 12º - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la Sociedad Controladora y luego de notificar a los accionistas o a su representante, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 13º - (Ejecución de la garantía) La Resolución de rechazo de constitución de la Sociedad Controladora, conllevará la ejecución de la garantía de seriedad del trámite, transfiriendo el importe equivalente al 1% del capital mínimo más sus respectivos intereses o rendimientos al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 14º - (Comunicación sobre el inicio de actividades) Presentados los documentos dentro del plazo establecido en la Resolución de Autorización de Constitución, los accionistas o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar actividades, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

ASFI, previa a la emisión de la licencia realizará las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 15° - (Causales de caducidad del trámite) La caducidad operará cuando:

- a) No se perfeccione la constitución de la Sociedad Controladora, por causas atribuibles a sus accionistas, dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- b) Los accionistas no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y procederá a la ejecución de la garantía de seriedad, transfiriendo el importe equivalente al 1% del capital mínimo más sus respectivos intereses o rendimientos, al Tesoro General de la Nación (TGN).



Artículo 16º - (Licencia de Funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo podrá:

- Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de actividades:
- Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando de ser el caso las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, estableciendo plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la Sociedad Controladora no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada, operará la caducidad de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 17º - (Publicación de la Licencia) La Sociedad Controladora por cuenta propia, a partir de la obtención de la Licencia de Funcionamiento deberá publicarla, durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 18º - (Devolución de garantía) Una vez que la Sociedad Controladora cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución de la garantía de seriedad de trámite, más sus intereses o rendimientos.

Artículo 19º - (Registro de accionistas) Una vez obtenida la Licencia de Funcionamiento, la Sociedad Controladora tiene la obligación de registrar ante ASFI su composición accionaria y mantenerla permanentemente actualizada.

Artículo 20º - (Grupo financiero de hecho) Cuando ASFI establezca a través de Resolución fundada la existencia de un grupo financiero de hecho, con base en las disposiciones establecidas en el Artículo 381 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), las Empresas Financieras, están obligadas a organizarse, bajo la dirección y control común de una Sociedad Controladora, dentro del plazo de seis (6) meses computables a partir de la notificación con la Resolución.

ASFI, en aplicación de lo establecido en el parágrafo IV, Artículo 381 de la LSF, a solicitud de los interesados podrá resolver prorrogar el plazo hasta por el mismo periodo y en caso de incumplimientos podrá restringir operaciones a las entidades financieras que se encuentren en el ámbito de la competencia de las autoridades sectoriales.

Artículo 21º - (Grupo financiero de entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado) La conformación de Grupos Financieros con Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, se debe establecer mediante Ley específica de acuerdo a lo establecido en el Artículo 385 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, por lo cual no se considerarán como Grupos Financieros de Hecho.

ASFI/471/17 (07/17)



SECCIÓN 5: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Plazo de conformación) De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima contenida en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF), los grupos financieros, deben conformarse o adecuarse en un plazo no mayor a treinta (30) meses, conforme reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

En este marco y en conformidad a la definición de Grupo Financiero dispuesta en el presente Reglamento, en lo referente a la constitución del citado grupo bajo el control común de una Sociedad Controladora autorizada por ASFI, ésta debe obtener la Licencia de Funcionamiento, prevista en el presente Reglamento, hasta el 26 de diciembre de 2017.

Artículo 2° - (Intención de constitución) Las entidades supervisadas que forman parte de un conglomerado financiero, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2° y 3°, de la Sección 1 del Reglamento para Conglomerados Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, deben manifestar su intención de constituir una Sociedad Controladora, hasta el 30 de enero de 2015, adjuntando a su carta la copia legalizada del acta de la Junta de Accionistas de la entidad de intermediación financiera, en la cual se adoptó dicha decisión.

Las empresas financieras que actualmente forman parte de un conglomerado financiero y decidan que no se organizarán bajo el control común de una Sociedad Controladora, en el marco de lo establecido en el parágrafo II del Artículo 381 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, deben demostrar a ASFI, que no se constituyen ni actúan como grupo financiero de hecho.



LIBRO 1°, TÍTULO V, CAPÍTULO I

ANEXO 4: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA SOCIEDAD CONTROLADORA DE GRUPOS FINANCIEROS

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución los accionistas deben cumplir con las siguientes formalidades:

- Suscripción y pago del cien por ciento (100%) del capital mínimo.
- b) Depositar en una entidad de intermediación financiera, que no sea integrante del grupo financiero, el monto de capital que sea aportado en efectivo, únicamente mediante transferencias o cheques girados contra bancos locales.
- Inscribir en el Registro del Mercado de Valores (RMV) y en una Bolsa de Valores las acciones de las Empresas Financieras que serán dadas como aporte de capital por los accionistas y proceder a su desmaterialización en la Entidad de Deposito de Valores (EDV).
- d) Solicitar a la EDV la inmovilización de las acciones cotizables de las Empresas Financieras que serán dadas como aporte de capital por los accionistas de la Sociedad Controladora y remitir la certificación emitida por dicha instancia.
- e) Presentación de los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos ante Notario de Fe Pública.
- Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal.
- Presentación de la nómina de sus gerentes o administradores adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 6 del presente Reglamento), documento de autorización individual (Anexo 7 del presente Reglamento) y certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente.
- h) Presentar nomina definitiva de los directores titulares, síndicos y auditor interno designados por la Junta General Ordinaria de accionistas o Directorio, según corresponda, que no hubieren sido previamente presentados a ASFI, adjuntando el Currículum Vitae, según el Anexo 6 del presente Reglamento.
- Presentación de los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente.
- Presentación del Balance de Apertura adjuntando la respectiva solvencia profesional otorgada por el Colegio de Contadores o Auditores.
 - Para el caso de las Sociedades Controladoras en adecuación, deberán presentar, los Estados Financieros que expongan la situación actual de la Sociedad Controladora, adjuntando la solvencia profesional respectiva.
- k) Remisión de los convenios de responsabilidad suscritos con cada EFIG.

